



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00685-00

DEMANDANTE: CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA

DEMANDADA: JAUER ALONSO UMAÑA GONZLEZ

En cuanto al recurso de reposición, de una nueva revisión de las presentes diligencias, se evidencia que el ejecutante manifiesto en la demanda, que, las partes pactaron el lugar de cumplimiento de la obligación en la ciudad de Bogotá, situación que se ajusta a las reglas del artículo 28 numeral 3 del Código General del Proceso, por tanto, el Despacho procede a dar trámite a la presente solicitud de librar mandamiento de pago. Por lo brevemente expuesto se dispone:

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y cumple con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual el juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad **CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA** contra **JAUER ALONSO UMAÑA GONZLEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 2-1801815

- 1.-** Por la suma de \$2.074.177 correspondiente al capital contenido en el título valor base de la acción ejecutiva.
- 2.-** Por los intereses moratorios sobre la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 6 de febrero de 2021 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 3.-** Por la suma de \$12.178 por concepto de los seguros pactados en el título base de la acción ejecutiva.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo

anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Se reconoce personería al abogado GERMAN ANDRES CUELLAR CASTAÑEDA como apoderado en sustitución de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

lgd

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en <u>ESTADO No. 067</u> <u>Fijado hoy 24 de agosto de 2022</u> a la hora de las 8: 00 AM  Nidia Airline Rodríguez Piñeros Secretaria
